

RESPUESTA OBSERVACIONES ALLEGADAS CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA DE CIERRE

FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
CORRESPONENCIA 9 DE ENERO DE 2018	20180320053372	FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB	NO	Observación frente a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Forma de presentación de la propuesta

Respuesta Observación:

EL pasado 5 de enero se adelantó la audiencia para la entrega de propuestas para la citada invitación pública. Durante la apertura pública dejamos constancia en el acta respectiva que se evidencia manifiestamente en la propuesta del proponente FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, que no cumplió con los requisitos de foliación y presentación de la propuesta de manera explícita definidos en el documento de selección definitiva publicado el 5 de diciembre y la adenda 004 del 18 de diciembre de 2017(...)

Esperamos que la rigurosidad que ha caracterizado a la FIDUPREVISORA en los procesos de invitación pública previos, se aplique con la misma severidad y se proceda de acuerdo con lo exigido en el Documento de Selección Definitivo de la INVITACION PUBLICA 006 DE 2017, con respecto de la propuesta de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, no recibiendo dicha propuesta

RESPUESTA

La Entidad no acoge la observación y por consiguiente no accede a lo solicitado, por las siguientes razones:

- Si bien es cierto que las entidades financieras estatales se encuentran excluidas de la aplicación del Estatuto General de Contratación Administrativa Pública, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que aquellas deben aplicar en su actividad contractual los principios de la función administrativa y fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y los principios fijados en la Ley 80 de 1993 en relación con la contratación estatal.
- En el numeral 1.5. del Manual de Contratación del FOMAG se dispuso que en los procesos de contratación que adelante la FIDUPREVISORA S.A. aplicarán los principios de "(...) economía, igualdad, selección objetiva, libre competencia, transparencia y pluralidad de oferentes y el marco de las normas de derecho privado."
- El artículo 228 superior dispone que el derecho sustancial debe primar sobre el derecho formal.
- Las disposiciones referentes a la foliación de las propuestas contenidas en el literal "a" del numeral 2.1.6. del Documento de Selección Definitivo, tienen como fin que las propuestas sean presentadas de la manera más organizada, que permita la correcta verificación documental, para determinar la habilitación o no habilitación.

De otra parte, la facultad de no recibir las propuestas que hubieran cometido errores en la foliación se enmarcó en el tiempo en el desarrollo de la "audiencia de cierre". Así las cosas, al haberse "recibido" las ofertas sin haber hecho uso de la facultad contenida en el literal "a" del numeral 2.1.6. del Documento de Selección Definitivo, la misma precluyó.

- Finalmente, la entidad pudo encontrar toda la documentación necesaria para adelantar la verificación de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos habilitantes, sin importar errores en foliatura de algunas propuestas.

{fiduprevisora)

siempre.

FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
CORRESPONENCIA 10 DE ENERO DE 2018	20180320062952	MEDISALUD UT	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA SALUD Y VIDA R 4 S.A.S.	NO	Observación frente a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Forma de presentación de la propuesta

Respuesta Observación:

“Que la propuesta que presento el oferente MEDISALUD UT, sea excluida de la etapa de contratación en el entendido que no cumplió con las exigencias del documento de selección definitiva de contratistas y en ese orden de ideas aceptar una propuesta que no cumple el requisito señalado en el pliego de condiciones que son las reglas objetivas para cada uno de los participantes, viola nuestro derecho fundamental al debido proceso e igualdad entre los oferentes.”

RESPUESTA

Respetuosamente se remite al observante a la respuesta contenida en la observación anterior.

RESPUESTA OBSERVACIONES ALLEGADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

No	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
1	CORREO ELECTRONICO - 16 DE ENERO	no aplica	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FOSCAL	NO	CARGUE DE LA INFORMACIÓN SHAREPOINT	Solicita validar el tomo 2 parte 3 cargado en SharePoint

Respuesta Observación 1:

De conformidad con la observación presentada por el proponente, se verifica una inconsistencia en el cargue de los archivos en la plataforma SharePoint, razón por la cual; se realiza el ajuste correspondiente, referente al Tomo 2 parte 3, generando nuevamente la información en la plataforma al proponente pertinente.

Esta situación fue informada inmediatamente el FOMAG para que procedieran vía correo electrónico a informarle al proponente.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
2	CORREO ELECTRONICO - 18 DE ENERO	no aplica	PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	VEEDOR 1	NO	VERIFICAR LA FIRMA EN LA CARTA DE INTENCION POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y VALIDAR LA FALSEDAD IDEOLOGICA EN EL PAZ Y SALVO DE LAS IPS PRESENTADAS.	Solicita la verificación de las firmas en la carta de intención por el R. Legal o su delegado y la validación de la paz y salvo presentado por las IPS de Medisalud por presunto fraude ideológico.

Respuesta Observación 2:

De conformidad con la observación generada que parece contener una denuncia por falsedad, efectuamos las siguientes precisiones:

- a. La observación es presentada de manera global sobre los anexos de proponente Medisalud UT, por lo que no es posible identificar el nombre o código de IPS al que se hace mención en su observación.
- b. Existe una presunción de buena fe sobre la documentación allegada por lo oferentes, en el sentido de entender que la misma se presume auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la CN y el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y dado que no allega prueba siquiera sumaria de lo manifestado en la observación, dicha presunción no ha sido desvirtuada.
- c. Finalmente, y si le asisten pruebas al observante, en cumplimiento del artículo 67 del CPP, invitamos al oferente a acudir a las instancias respectivas para poner en conocimiento los hechos que considere censurables.

Ahora bien, se aclara que en la primera fase de evaluación se realizó verificación documental del proponente, donde se encontraron inconsistencias en la información consignada de algunas de las IPS ofertadas. Dentro de las mismas se evidenció la falta de soportes como anexos o, como es nombrado en la observación documentos que acrediten la representación legal, ejemplo de ello son las IPS identificadas con códigos 152480084402, 158080055601 o 151350034401 entre otros, hallazgos que fueron reportados en la evaluación preliminar de requisitos habilitantes publicada el día 15 de enero del presente año en la plataforma publica diseñada para este fin.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
3	Documento radicado en FORMATO FISICO total 18 FOLIOS.	20180320127992	PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	NO	Formato de PDF Y EXCEL	Formato de PDF Y EXCEL están diferentes y por tanto la evaluación técnica debe realizarse con los archivos en PDF.
			PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	NO	Revisión evaluación técnica	Se evidencian hallazgos adicionales a los publicados en la evaluación técnica, que inhabilitarían un mayor número de servicios de la propuesta señalada. Se indica anexo Excel y cd el cual no se encuentra en el documento.

Respuesta Observación 3:

La propuesta de la fundacion cardiovascular entrego los formatos 1 y 1 A en archivos de excel y archivos de PDF con contenidos diferentes

A partir de la revisión documental de los formatos 1 y 1 A de los departamentos Arauca, Cesar, Santander y Norte de Santander, presentados por el proponente 2 Fundación Cardiovascular, se identificó que: Los formatos 1 en excel están completos, pero en PDF para los cuatro departamentos se visualiza desde el servicio 328 (IPS sedes que se compromete a abrir las sedes exclusiva locativamente independientemente para atención básica en el municipio) y solamente hasta el servicio número 601 (entidad que garantizara servicios de transporte asistencial básico en el municipio cuando la entidad ofertante en la red principal no preste servicio oportuno), es decir no se observan las columnas de los servicios 909,910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917 y 918 diligenciadas en el excel. Los formatos 1 A para los cuatro departamentos corresponden en sus versiones Excel y PDF.

La entidad no acoge lo observado y por lo tanto no accede a la solicitud del observante, por las siguientes razones:

- El objetivo de lo establecido en el literal "c" del numeral 2.1.6, era el de facilitar a los proponentes la presentación de la propuesta, eliminando el requisito de presentar un original impreso de cada formato en Excel.
- Los formatos en PDF no son el insumo para la verificación del cumplimiento o no cumplimiento de requisitos habilitantes o eventualmente la calificación, pues para tales efectos, a la luz de lo reglado en el Documento de Selección Definitivo, la entidad sólo hace uso de los formatos en Excel.
- Aunado a lo anterior, fue posible para la entidad, a partir de los formatos en Excel y a la documentación soporte contenida en el sobre o paquete No. 1, adelantar la verificación del cumplimiento o no cumplimiento de requisitos habilitantes, sin importar los errores en la forma de presentación de los formatos en PDF.
- El Consejo de Estado, respecto de la evaluación por parte de las entidades estatales de las ofertas que presenten yerros meramente formales, ha sentado la siguiente posición...

"La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable. La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento." (Subrayas fuera del texto).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 18 de octubre de 2000. Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez. Radicación número: 12663

- El error cometido respecto de la equivalencia entre formatos en Excel y en PDF NO impide a la entidad la apreciación de lo ofrecido, en tanto el contenido de los ofrecimientos es claro.

Respuesta Observación .: A los hallazgos adicionales formulados por el Proponente 1, se les da respuesta en el archivo Excel "3.1. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 1."

Observación del proponente: "No cumple. El anexo 16 (paz y salvo) se encuentra firmado a los 5 días del mes de julio, cuando aun no se había abierto la invitación pública 006".

Respuesta: No procede la observación, toda vez que la revisión documental del paz y salvo se realizó conforme a lo establecido en la Invitación Pública 006 de 2017, Numeral 3.4.2 que cita: "Paz y salvo firmado por el representante legal de la IPS, en el sentido que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural tienen deudas a 31 de Diciembre de 2.016", por lo anterior se evidencia que cumple con dichas disposiciones. Es decir, el pliego no estableció ninguna exigencia en relación con la fecha de expedición de los paz y salvos.

Observación del proponente 3.1.: "En las Cartas de Intención en donde se debe registrar el código de habilitación de IPS, esto es segunda columna de la tabla detalle de servicios, se coloca un código que no corresponde, por ejemplos: Corporación mi IPS Santander, (AZ 24 F 15902-15887) el código registrado corresponde al departamento del Cesar. Cooperativa Multiactiva de servicios integrales Gestionar- bienestar. (AZ 24 f 16036-16012) oferta del municipio de Puerto Wilches, se registra código de IPS del departamento del Cesar. En el departamento de Norte de Santander un gran porcentaje de las cartas de intención no tienen el código de la IPS que corresponde, en la tabla detalle de servicio, colocan el de otra sede, incluso el de otra IPS. (AZ 005973)"

Respuesta Observación 3.1 De conformidad con el documento denominado "Procedimiento etapa proceso de habilitación" publicado en el SECOP el 15 de enero de 2018, la Entidad efectuó el cruce de datos de la información reportada por el oferente en los formatos 1 y 1 A, respecto de la base de datos oficiales del REPS que se encontraba disponible al día hábil anterior a la de la fecha de entrega de las propuestas, en este sentido el sistema de información verificó contra los datos depositados en el REPS que los servicios ofertados por cada IPS estuvieran debidamente habilitados. Cuando el sistema de información indicó que algún servicio no estaba habilitado en el municipio que se ofrece, dicho servicio no fue tenido en cuenta en la Habilitación. Excepto cuando no hay servicios en el municipio.

Observación del proponente 3.2: "Respecto a la organización de la red de servicios básicos, era claro en el Anexo 3 del documento de Selección Definitiva que la oferta local se debe garantizar si los servicios están habilitados en el mismo municipio, especialmente para los servicios básicos. No obstante, lo anterior, a pesar de la existencia del servicio en el municipio, este fue ofertado en otro municipio, esto es un claro incumplimiento a la exigencia clara del documento de selección definitiva. Damos ejemplos de servicios que se consideraron en la evaluación que sí cumplían. Ejemplo en el municipio de Girón los servicios básicos de laboratorio cod 706, y los de Ginecología y Pediatría, que tienen una amplia oferta en ese municipio, son enviados a Floridablanca.

En el municipio de Lebrija se cuenta con el prestador que garantice Ginecología y Pediatría, no obstante, en la red principal lo remiten al municipio de Bucaramanga. En el municipio de Rionegro, el servicio de medicina general código 328, existiendo la oferta local lo remiten a Bucaramanga. En el municipio de Málaga los servicios básicos 328 Medicina General y 334 de Odontología, en la red alterna son enviados por la propuesta de la Fundación Cardiovascular de Colombia al municipio de Capitanejo, existiendo 7 prestadores de Medicina general y 6 prestadores de Odontología en el municipio de Málaga".

Respuesta Observación 3.2

De conformidad con el documento denominado "Procedimiento etapa proceso de habilitación" publicado en el SECOP el 15 de enero de 2018, la Entidad efectuó el cruce de datos de la información reportada por el oferente en los formatos 1 y 1 A, respecto de la base de datos oficiales del REPS que se encontraba disponible al día hábil anterior a la de la fecha de entrega de las propuestas, en este sentido el sistema de información verificó contra los datos depositados en el REPS que los servicios ofertados por cada IPS estuvieran debidamente habilitados. Cuando el sistema de información indicó que algún servicio no estaba habilitado en el municipio que se ofrece, dicho servicio no fue tenido en cuenta en la habilitación. Excepto cuando no hay servicios en el municipio.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
4	19 FOLIOS ENTREGADA DE FORMA FISICA	20180320127072	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FUNDACION CARDIO VASCULAR		Observación jurídica compromiso anticorrupción	El anexo 4 compromiso anticorrupción no se diligencia de manera completa.
			PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FUNDACION CARDIO VASCULAR		Observación jurídica autorización representante legal	El acta de autorización del representante legal posee errores en el cálculo del valor de la región.
			PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FUNDACION CARDIO VASCULAR		Observaciones financieras	No presenta gastos de intereses solicitados, las tarjetas profesionales son ilegibles, no cumplen con el índice de liquidez y tenemos diferencia en las firmas de los revisores fiscales.
			PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FUNDACION CARDIO VASCULAR		Observaciones Técnicas	Observaciones red Santander tomos 15 y 16. Observaciones red Santander tomos 13 y 14. Observaciones Red cesar tomos 5,6,7,8 Observaciones red norte de Santander tomos 5,6 Observaciones Red Arauca tomo 4
			PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FUNDACION CARDIO VASCULAR		Observación Técnica - porcentaje de habilitación	En el documento procedimiento etapa proceso de habilitación aparecen que deben reportar 159 municipios y solo se reportaron 158 municipios por parte de la fundación cardio vascular. En tal sentido, solicitamos sede por cumplido el número de municipios, no siendo necesaria la subsanación.
			PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB		Fiscal observa que la fundación cardiovascular tiene discrepancia en el número de municipios que hace parte de la red	Fiscal evidencia que la fundación cardiovascular, la discrepancia en el número de municipios, el número de municipio señalados es 158 los cuales fueron ofertados los servicios en su totalidad, sin embargo el documento PROCEDIMIENTO ETAPA PROCESO DE HABILIDAD publicado el día 15 de enero 2018 en la página SECOP I, los formatos 1 y 1 en cuanto a los municipio de la región que debería ser reportados en su totalidad con la tabla de proyección de junio 2017, aparecen que deben reportar 159 municipios y que solo se reportó 158 municipios por parte de la FCV. Razón por la cual se solicita la subsanación y no afecta la calificación de la propuesta.

Respuesta Observación 4:

El anexo 4 compromiso anticorrupción no se diligencia de manera completa

RESPUESTA

La entidad no acoge la solicitud, toda vez que, una vez verificado el documento observado, no se encontró ninguna modificación sustancial respecto del mismo y que fuera presentado por la UT INTEGRADA FOSCAL-CUB.

Se pone de presente al observante que no toda alteración o modificación de los anexos y formatos se enmarca en la causal de rechazo descrita en el literal “i” del numeral 2.1.19 del Documento de Selección Definitivo, toda vez que cuando hace referencia a una alteración de la estructura de los anexos y formatos, se debe entender que son alteraciones que impliquen desnaturalización del mismo o alteración de su sentido, no a meros aspectos adjetivos. Esto en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad aplicables para la interpretación de la referida causal de rechazo.

El acta de Autorización del Representante Legal para participar en la Invitación Pública No. 006 del 2017, posee errores en el cálculo del valor de la región ofertada, por lo tanto, no es aceptable tal documento.”

RESPUESTA

La entidad no acoge lo observado. Una vez revisada el acta del órgano social competente de la Fundación Oftalmológica de Santander – FOSCAL, se encontraron falencias en cuanto a la ausencia de la determinación de la cuantía, y precisamente esta circunstancia fue objeto de requerimiento de subsanación correspondiente por parte de la entidad. El proponente procedió a subsanar en el término previsto para ello.

Se pone de presente que en ninguno de los dos casos se evidencian errores de cálculo, como lo manifiesta el observante

OBSERVACIONES FINANCIERAS:

El Proponente : Fundación Cardiovascular de Colombia hace las siguientes observaciones en comunicación del 18 de enero de 2018 a folio 002 y 003; respecto de UT Red integrada Foscal CUB así:

“En el folio 19677 el estado de Resultados de la Foscal no presenta los gastos de intereses solicitados según documento de selección de la invitación pública No. 006 de 2017, por lo tanto no debe ser tenido en cuenta.”

RESPUESTA: De acuerdo con lo especificado en la invitación pública numeral 3.2.2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS “a la nota de gastos financieros se deben especificar los gastos por intereses”, los cuales FOSCAL especifica en el folio 19660 de las notas a los Estados Financieros por valor de \$15.102.504.

“En el folio 19652 el estado de resultados de la Clínica de Urgencias Bucaramanga no se registran los gastos de intereses, pero en la nota 16 folio 19639 si hay gastos de intereses, pero no se detallan, por lo tanto no debe ser tenido en cuenta.”

RESPUESTA: De acuerdo con lo especificado en la invitación pública numeral 3.2.2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS “a la nota de gastos financieros se deben especificar los gastos por intereses”, los cuales La Clínica de Urgencias de Bucaramanga especifica en el folio 19639 por valor de \$350.302; el requisito no es detallar los gastos de intereses sino especificar el monto de los mismos.

“Las tarjetas profesionales que se anexan del contador folio 19634 y del Revisor Fiscal folio 19632 de la Foscal son borrosas y no se puede ver la información, por lo tanto no deben ser tenidas en cuenta.”
Respuesta: Los documentos descritos en la observación expuesta, fueron revisado físicamente y cumplen con los requisitos de la invitación en el numeral 3.2.4. FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

“En el anexo 8 de Indicadores Financieros de la CUB folio 19615 se observa que el valor mínimo para el índice de liquidez es de 1,3 Documento de Selección de la Invitación Pública No. 006 de 2017 y el cálculo presentado les arroja un índice de 1,12 con lo que no se estaría cumpliendo con el rango exigido y por lo tanto no deben ser tenidas en cuenta.

RESPUESTA: Efectivamente de manera individual el proponente Clínica de Urgencias de Bucaramanga no cumple con el indicador de liquidez, pero el requisito se debe tomar conforme a los requisitos de la invitación en su numeral “3.2.6. INDICADORES DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA NOTA 1: Cuando se trate de propuestas plurales los indicadores financieros se calcularan utilizando el promedio ponderado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.” , por lo que calculados de forma ponderada se presenta un índice de 1,67 que cumple con los requisitos de la invitación.

“Los anexo 8 y 9 están firmados por Sandra Patricia Campos Yañez como Revisor Fiscal de la CUB pero en documentos anteriores como los Estados Financieros el Revisor Fiscal que firma es Tulia Azucena Cordón Jimenez, no se evidencia documento donde se le autorice y en consecuencia no debe ser tenida en cuenta.”

RESPUESTA: La Clínica de Urgencias de Bucaramanga, cambio de su Revisor fiscal, por lo que es una Revisora Fiscal la que dictaminó los estados financieros de la Clínica de Urgencias de Bucaramanga S.A.S con fecha marzo 6 de 2017 y otra quien certifica los documentos a fecha noviembre y diciembre de 2017, el proponente anexa las copias de las matrículas profesionales y certificados de antecedentes disciplinarios de la revisora fiscales que suscriben las certificaciones, anexos y del la que dictamina los estados financieros. En el certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con fecha 19 de diciembre de 2017 se evidencia que la Revisora Fiscal vigente es la Sra. Sandra Patricia Campos Yañez, ante la renuncia de la Sra. Tulia Azucena Cordon Jimenez, renuncia inscrita bajo el No. 153159 del libro 9 de fecha abril 5 de 2017.

En el documento procedimiento etapa proceso de habilitación aparecen que deben reportar 159 municipios y solo se reportaron 158 municipios por parte de la fundación cardio vascular. En tal sentido, solicitamos sede por cumplido el número de municipios, no siendo necesaria la subsanación.

RESPUESTA:

De conformidad con la información suministrada por el área de tecnología de la información, en el instructivo del formato 1 y 1a indica que se debe presentar la información de los municipios según la proyección de municipios del dane a corte de 2017, por lo que no procede la observación.

Observación: En el folio 14163 del tomo 15 parte 1, en el cuadro de servicios habilitados en el municipio de Socorro se afama que el servicio 601 es Monopólico por lo que es necesario remitir los usuarios a San Gil, sin embargo, en el REPS este servicio es ofertado en el mismo municipio por otra IPS distinta. Este servicio fue habilitado en SISMEDICA BUCARAMANGA el día 2017/12/05, 13 días antes de firmar el anexo número 15 Se adjunta evidencia del REPS

RESPUESTA: En el documento radicado N. 20180320127072 del 18 de enero del 2018 no se evidencia soporte que permita corroborar dicha observación.

- En el municipio de Rio Negro para el servicio medicina general (Código 328) la IPS para la red principal y la red alterna es la misma Seguin el . cuadro plasmado en el folio 13984. Tomo 15 parte 3.

En el municipio de Rio Negro la IPS que prestara la red alterna y la red principal para el servicio de transporte asistencial básico (código 601) es la misma según el cuadro plasmado en el folio 13984, tomo 15 parte3.

En el municipio el Carmen de Chucuri la IPS que prestara la red alterna y la red principal para el servicio de medicina general, odontología, urgencias, transporte asistencial es la misma según el cuadro plasmado en el folio 1 3952, tomo 15 parte tres.

En el municipio de CURITI el servicio de odontología general es prestado por el Hospital San Roque y Hs clínica odontológica, por lo que la red alterna debe ser en el mismo municipio y no en San Gil como aparece en la hoja de servicios habilitados en el municipio (folio 13623, tomo 16, parte 1). Adjunto evidencia de reps de lo mencionado (Anexo 3).

RESPUESTA

teniendo en cuenta las validaciones presentadas en el procedimiento de habilitación, las IPS reportadas en el mismo servicio para el mismo municipio en la red principal y alterna no se contemplará como habilitado el servicio de la alterna.

- En el municipio de MALAGA el servicio 710 de imágenes diagnosticas es prestado por dos IPS diferentes, el Hospital regional García Rovira y la IPS IMEDCOL S.A.S, por lo que la hoja de servicios habilitados en municipio tiene un error al marcar que solo el hospital público tiene este servicio (folio .13825, tomo 15 parte 4. Se adjunta evidencia del REPS (Anexo 2).

RESPUESTA: Al verificar los folios 13825 Tomo 15 parte 4 no se evidencia la IPS IMEDCOL S.A.S para el Municipio de Málaga.

- Existe un salto en la foliación en el tomo 16 parte 3, pasa salto en el tomo 16 parte 3 pasa del folio 13644 al 13376.

RESPUESTA: la facultad de no recibir las propuestas que hubieran cometido errores en la foliación, se enmarcó en el tiempo en el desarrollo de la “audiencia de cierre”. Así las cosas, al haberse “recibido” las ofertas sin haber hecho uso de la facultad contenida en el literal “a” del numeral 2.1.6. del Documento de Selección Definitivo, la misma precluyó. Así las cosas, la observación no procede.

- El anexo 17 correspondiente a las personas naturales que prestan servicios en el municipio de SAN ANDRES no tiene el NIT del prestador como consta en los folios 13357 y 13351 del tomo 16 parte 3 y en el folio 13345 del tomo 16 panel 4, lo que se podría considerar una modificación de este anexo.

RESPUESTA. Observación no procede en tanto que no se evidencia modificación del anexo, ya que por ser una persona natural se identifica con la cedula de ciudadanía y actual en nombre propio y no en nombre de una de una empresa.

- El anexo 17 correspondiente a las personas naturales que prestan servicios en el municipio de GUACA no tiene el NIT del prestador como consta en los folios 13145 y 13138 del tomo 16 parte 6, lo cual se podría considerar una modificación de este anexo.

RESPUESTA. Observación no procede en tanto que no se evidencia modificación del anexo, ya que por ser una persona natural se identifica con la cedula de ciudadanía y actual en nombre propio y no en nombre de una de una empresa.

- El anexo 17 correspondiente a las personas naturales que prestan servicios en el municipio de RIONEGRO no tiene el NIT del prestador como consta en los folios 13954, TOMO 15 PARTE 3, lo cual se podría considerar una modificación de este anexo.

RESPUESTA. Observación no procede en tanto que no se evidencia modificación del anexo, ya que por ser una persona natural se identifica con la cedula de ciudadanía y actual en nombre propio y no en nombre de una de una empresa.

- El anexo 17 correspondiente a las personas naturales que prestan servicios en el municipio de PUENTE NACIONAL no tiene el NIT del prestador como consta en el FOLIO 13647, TOMO 15 PARTE 6, lo cual se podría considerar una modificación de este anexo.

RESPUESTA. Observación no procede en tanto que no se evidencia modificación del anexo, ya que por ser una persona natural se identifica con la cedula de ciudadanía y actual en nombre propio y no en nombre de una de una empresa.

- El anexo 17 correspondiente a las personas naturales que prestan servicios en el municipio de SUITA no tiene el NIT del prestador como consta en el FOLIO 13456 Y 13450 TOMO 16 PARTE 2, lo cual se podría considerar una modificación de este anexo.

RESPUESTA. Observación no procede en tanto que no se evidencia modificación del anexo, ya que por ser una persona natural se identifica con la cedula de ciudadanía y actual en nombre propio y no en nombre de una de una empresa.

- El anexo 17 correspondiente a las personas naturales que prestan servicios en el municipio LA BELLEZA no tiene el NIT del prestador como consta en el FOLIO 13383 TOMO 16 PARTE 3, lo cual se podría considerar una modificación de este anexo.

RESPUESTA. Observación no procede en tanto que no se evidencia modificación del anexo, ya que por ser una persona natural se identifica con la cedula de ciudadanía y actual en nombre propio y no en nombre de una de una empresa.

- Llama la atención que la firma para los anexos 17 en los municipios de Socorro (folio 14115 TOMO 15 PARTE 1), Barbosa (foli014052, TOMO 15, PARTE 2 Rionegro (folio 13964 tomo 15 parte 3), El Carmen de Chucuri (folio 13938, tomo 15 parte 3), VELEZ (Folio 13918, tomo 15 parte 3), SABANA DE TORRES, (folio 13859, tomo 15 parte 4), MALAGA (folio 13795 tomo 15, parte 4), Landázuri (folio 13748, tomo 15 parte cinco), LOS SANTOS (Folio 13707, tomo 15 parte 5), PUENTE NACIONAL (Folio 13678, TOMO 15, parte 5), BOLIVAR (FOLIO 13632, TOMO 16 PARTE I), EL PLAYON (folio 13558. tomo 16, parte 1) , ZAPATOCA (Folio 13439, tomo 16 parte 3), LA BELLEZA (folio 13391, TOMO 16 PARTE 3), SAN ANDRES (folio 13367 TOMO 16 PARTE 3), SUCRE (folio 13303 TOMO 16 PARTE 4) PUERTO PARRA (folio 13273 TOMO 16 PARTE 4) , TONA (fotio 13204 TOMO 16 PARTE 5 GUACA (folio 13138 TOMO 16 PARTE 6) y FLORIAN (folios 13121 TOMO 16 PARTE 6) aparecen con fecha de firma del 6 de diciembre del 2017; fecha que corresponde a menos de horas posteriores la publicación de la Adenda que obligaba a cambiar dichos soportes.

RESPUESTA. No procede la observación, toda vez que la revisión documental de la paz y salvo se realizó conforme a lo establecido en la Invitación 006 de 2017, Numeral 3.4.2 que cita: "Paz y salvo firmado por el representante legal de la IPS, en el sentido que ni el proponente, ni los integrantes de la propuesta plural tienen deudas a 31 de diciembre de 2.016" por lo anterior se evidencia que cumple con dichas disposiciones. Es decir, el pliego no estableció ninguna exigencia en relación con la fecha de expedición de la paz y salvos.

OBSERVACIONES SANTANDER TOMO 13 y 14

- Para el municipio de San Benito el código 328 tiene la misma IRS para su red principal y red alterna faltan los folios 19433 a 19440.

RESPUESTA teniendo en cuenta las validaciones presentadas en el procedimiento de habilitación, las IPS reportadas en el mismo servicio para el mismo municipio en la red principal y alterna no se contemplará como habilitado el servicio de la alterna.

- El acta de nombramiento del representante legal del HUS está incompleta tomo 13 folio 15190.

RESPUESTA. En la verificación documental de soportes de representación legal del HUS tomo 13 folio 15190 se logra evidenciar la designación como gerente del Doctor Edgar Julián Niño Carrillo así mismo se corrobora con el acta de posesión.

- Respetuosamente se solicita a la FIDUPREVISORA no tener en cuenta como red habilitante a la sede 6800101891-14 ya que en el REPS aparece como representante legal RODOLFO PINILLA MARQUEZ y en la carta de intención y paz y salvo firma HORTENCIA ARENAS AVILA, no se evidencia un documento que soporte esta inconsistencia. Igual situación se presenta en los folios 15143 a 15138, 14778 a 14778.

RESPUESTA. Observación no procede, de acuerdo con la verificación documental, se evidencia que para la sede 6800101891-14 en el folio 015137 REPS, relaciona a la señora Hortensia Arenas Ávila como representante legal de la IPS prestadora y en el soporte de representación legal Cámara de comercio folios 015120 – 015111 relaciona nuevamente a Hortensia Arenas (Gerente general) y Rodolfo Pinilla (representante legal para asuntos judiciales).

- En el tomo 13 folios 15029 a 15023 el nombre de la representante legal ANA DOLORES HERRERA BELTRAN de la IPS 830119501-2 está incompleto al verificado contra el certificado de la cámara de comercio FOLIO 15021.

RESPUESTA. Observación no procede, dado que una vez realizada la verificación documental se evidencia que el número de documento de identidad corresponde a la persona establecida en el certificado de cámara de comercio y en la referida en los anexos.

- La CLINICA GIRON ESE 6830700720 no presenta la resolución de nombramiento del representante legal WILLIAM MANTILLA SERRANO.

RESPUESTA. Observación no procede, dado que se adjunta certificación de representación legal expedida por la Gobernación de Santander, tal como se solicita en el documento de la invitación pública no. 0006 de 2017 en el numeral 3.4.2 "Documento que acredite la representación legal (Certificado de Cámara de Comercio o Resolución de Nombramiento y acta de posesión o certificación de representación legal expedido por el órgano competente). Las personas naturales (profesionales independientes) deben acreditar este requisito con copia del documento de identidad, que debe concordar con la información del REPS".

- En el Folio 14642 se evidencian errores de digitación del nombre del representante legal y de las entidades que integran el proponente plural documento en la parte sustancial.

RESPUESTA. Observacion no procede, en tanto que no se evidencia error de digitacion, ni alteracion en la informacion de los integrantes del proponente.

- En el folio 14637 tomo 14 es ilegible la cedula de la persona natural ROSA AMELIA MARTINEZ PABON.

RESPUESTA. Observacion no procede, en tanto que realizando la verificacion documental de la IPS, la cedula soporte es completamente legible.

- La firma del representante legal de la IPS MEDICAL ARMONY LIMITADA no es legible en los folios 14372 y 14368 tomo 14.

RESPUESTA. Observacion no procede , dado que la firma del representante es legible en los folios mencionados.

- Respetuosamente se solicita a la FIDUPREVISORA no tener en cuenta como red habilitante a la sede 6800101891-20 ya que en el REPS aparece como representante legal RODOLFO PINILLA MARQUEZ y en la carta de intención y paz y salvo firma HORTENCIA ARENAS AVILA, no se evidencia un documento que soporte esta inconsistencia. Igual situación se presenta en los folios 14181 a 14186 y 14179.

RESPUESTA Observación no procede, de acuerdo con la verificación documental, se evidencia que para la sede 6800101891-20 en el soporte de representación legal Cámara de comercio folios 014176 – 014167 relaciona a la señora Hortencia Arenas (Gerente general) y Rodolfo Pinilla (representante legal para asuntos judiciales).

- En el Tomo 9, Folio 016809 el proponente presenta para la red principal la IPS Mutual Health Care S.AS. para el servicio 320 Ginecobstetricia, posteriormente en el folio 016806 solo soporta el REPS. pero no presenta carta de intención, ni paz y salvo. Por ser una entidad privada, no es válido el concepto de monopólico. Se solicita a la entidad FIDUPREVISORA no tener en cuenta este puntaje.

RESPUESTA. Observacion no procede, puesto que en la revision documental se evidencia que para la IPS Mutual Health Care S.AS. con código de sede 5487401779-02 no tiene paz y salvo

- De manera respetuosa se solicita a la entidad FIDUPREVISORA solicitar el original Anexo 17. PAZ Y SALVO PROPONENTE PLURAL del ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA NIT. 890501019-9, Folio 016593 (Tomo IO). causa curiosidad lo ilegible de la rúbrica y la posición sobrepuesta (no sobre la línea).

RESPUESTA. Observacion no procede; es pertinente indicar que el equipo evaluador técnico se basa en el marco legal de la propuesta expuesta en la invitación pública 006 de 2017, la cual indica que en la carta de intención y paz y salvo debe tener una rúbrica clara y expresa. Así las cosas, la observación presentada no da lugar toda vez que la entidad no es un ente competente para determinar los factores grafológicos de la misma.

- Llama la atención cómo varias cartas de intención (Anexo 15) tiene fecha del 05 de diciembre del 2017. Si la publicación de estos Anexos (documentos) finales en la página del SECOP I muestran una trazabilidad del día Q5-12-2QIZ 7:40 PM.

RESPUESTA. No procede la observación, toda vez que la revisión documental de las cartas de intencion se realizó conforme a lo establecido en la Invitación 006 de 2017, Numeral 3.4.2 que cita: " por cada IPS que conforma la red ofertada, según el anexo (para proponente único Anexo 14 y para proponente plural Anexo 15), que incluye la oferta detallada de los servicios por cada sede, firmada por el representante legal de la IPS. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, adjuntar adicionalmente el documento con el cual se formalice la delegación." por lo anterior se evidencia que cumple con dichas disposiciones. Es decir, el pliego no estableció ninguna exigencia en relación con la fecha de expedición de la carta de intencion.

OBSERVACION RED CESAR TOMOS 5 Y 8

- La IPS Fundación Medico Preventiva Bienestar Social código 20010050501, presenta como soporte de habilitación REPS ilegible, Tomo 5 folios 18620 a 18618.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de REPS ES LEGIBLE .

- La IPS Laboratorio Asociado SAS código 20001022097 presenta como soporte de habilitación REPS ilegible TOMO 5 Folio 18600.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de REPS ES LEGIBLE .

- La IPS Laboratorio Asociado SAS código 20001022097 presenta como representante legal en el REPS a ANNIE LORENA CORDOBA JAIME, TOMO 5 Folio 18600 y firmando la Carta de intención y y paz y salvo aparece NANCY JANETH ROA ARENAS 18601 al igual aparece en cámara de comercio folio 18590, no correspondiendo a, la misma representación legal.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que la representante legal en REPS fol. 18600, carta de intencion, paz y salvo y soportes de representacion legal es NANCY JANETH ROA ARENAS.

- La IPS CLINICA ARENAS DE VALLEDUPAR código 2000101929-01, presenta como representante legal en el REPS a NANCY JANE TH ROA ARENAS, TOMO 5 Folio 18580 y firmando la Carta de intención y y paz y salvo aparece RODOLFO PINILLA MARQUEZ como representante legal en cámara de comercio folio 18573 a 18569. no correspondiendo a la misma representación legal.

RESPUESTA. No procede la observación, toda vez que la revisión documental se realizó conforme a lo establecido en la Invitación 006 de 2017, Numeral 3.4.2 que cita: " Documento que acredite la representación legal (Certificado de Cámara de Comercio o Resolución de Nombramiento y acta de posesión o certificación de representación legal expedido por el órgano competente)." por lo que se evidencia que cumple con dichas disposiciones.

- La IPS Clínica de Fracturas de Valledupar código 200101865-01 presenta como soporte de la representación legal certificado de cámara de comercio ilegible tomo 5 folio 18546 a 18543.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de camara de comercio es legible.

- En los documentons soporte presentados por la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB, para la IPS CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA SAS de Aguachica Cesar identificada con nit 800197217-9, la firma del representante legal correspondiente al anexo 15 tomo 5 folio 18482 es diferente a la firma del mismo representante legal correspondiente al anexo 17 tomo 5 folio 18476.

RESPUESTA: la entidad no es competente para pronunciarse respecto de la autenticidad de las firmas. Se solicita al observante dirigirse a las autoridades competentes.

- La IPS CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NUEVO AMANECER LST SAS, NIT 900604361-1 presenta certificado de cámara de comercio ilegible, folios 18369 a 18364.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de camara de comercio es legible.

- La razón social de la IPS identificada con NIT 900345765-1 está incompleta, aparece como EMPRESA MULTIACTIVA DE SALUD en los folios 18361 a 18359, 18354 y 18363, y en el certificado de cámara de comercio está registrada como EMPRESA MULTIACTWA DE SALUD SERMULTISALUD SAS folio 18353.

RESPUESTA. Observación no procede, dado que una vez realizada la verificación documental se evidencia que el número de documento de NIT de la IPS EMPRESA MULTIACTIVA DE SALUD coincide en los anexos y representación legal.

- La IPS CENTRO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA CIAME IPS SAS, identificada con NIT 900481969 -9 , presenta certificado de cámara de comercio ilegible ,folios 18282 a 18279.

RESPUESTA: Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de camara de comercio es legible.

- El acta de posesión del representante legal Diomedes Humberto Alcina Mercado de la ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO identificada con NIT 824000450 es ilegible, folio 18264.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de acta de posesion es legible.

- La resolución de nombramiento del representante legal Diomedes Humberto Alcina Mercado de la ESE HOSPITAL SAN JUAN Bosco identificada con NIT 824000450 es ilegible, folios 18268 al 18265.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de resolucion de nombramiento es legible.

- El acta de posesión del representante legal Cesar Alberto Suárez Medina de la ESE HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION identificada con NIT 892300179 -3 , es ilegible, folio 18187.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de acta de posesion es legible.

- En los documentos soporte presentados por la UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB , para la ESE HOSSIPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DEL COPEY Cesar identificada con Nit 800119945-1 , la firma del representante legal correspondiente al Acta de Posesión de YAJAIRA CENITH SANJUAN RIOS , folio 18147 es diferente a la firma del mismo representante legal correspondiente al anexo 17 folio 18150 y al anexo 15 folio 18156 .De manera respetuosa se solicita a [a Fiduciaria LA PREVISORA SA no tener en cuenta a la IPS ISE HOSSIPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DEL COPEY , para la red habilitante del departamento del Cesar y en las demás etapas para la Invitación pública 006 de 2017 al evidenciarse que son diferentes las firmas del mismo representante legal.

RESPUESTA Observación no procede; es pertinente indicar que el equipo evaluador técnico se basa en el marco legal de la propuesta expuesta en la invitación pública 006 de 2017, la cual indica que en la carta de intención y paz y salvo debe tener una rúbrica clara y expresa. Así las cosas, la observación presentada no da lugar toda vez que la entidad no es un ente competente para determinar los factores grafológicos de la misma.

- La resolución de nombramiento y acta de posesión del representante legal RAMON JOSE ARIZA PERTUZ de la ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO, identificada con NIT 82002672-8 de Pueblo Bello son ilegibles, folios 1812 a 1810.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que los folios, resolucion de nombramiento y acta de posesion son legibles y se encuentran en los folios 018012 - 018010.

- La representante legal de la IPS WINTUKWA PSI, BENERESA MARIA MARQUEZ MALO no tiene acta de ratificación de nombramiento por parte de la Junta Directiva, a partir del mes de mayo de 2017, solo tenía nombramiento por cuatro meses a partir de enero de 2017 de acuerdo con el acta presentada como soporte de representación legal. Folios 17994 a 17985.

RESPUESTA Observación procede, la cual se verá reflejada en el informe final de verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes.

- El documento de identificación de la persona natural JESUS ALBERTO ARAUJO TORRES es ilegible folio 17861.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de documento de identificacion es legible.

- El acta de posesión No 0039 del representante legal JUAN JOSE LARA de la ESE SAN MARTIN del municipio de Astrea, no tiene firma del secretario ni del posesionado., es ilegible, folio 17749.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo en el folio 17749 las firmas del secretario y posesionado.

- Hospital Camilo Villazón Pumarejo Tomo 6 (PARTE III) Folio 018012 018010 presenta Soportes ilegibles.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que los folios soporte, resolucion de nombramiento y acta de posesion son legibles y se encuentran en los folios 018012 - 018010.

- Ambulancias Médicas de Ocaña Tomo 8 (PARTE IV) Folio 017148 presenta Firma 05 diciembre de 2017.

RESPUESTA. No procede la observación, toda vez que la revisión documental de las cartas de intencion se realizó conforme a lo establecido en la Invitación 006 de 2017, Numeral 3.4.2 que cita: " por cada IPS que conforma la red ofertada, según el anexo (para proponente único Anexo 14 y para proponente plural Anexo 15), que incluye la oferta detallada de los servicios por cada sede, firmada por el representante legal de la IPS. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, adjuntar adicionalmente el documento con el cual se formalice la delegación." por lo anterior se evidencia que cumple con dichas disposiciones. Es decir, el pliego no estableció ninguna exigencia en relación con la fecha de expedición de la carta de intencion.

OBSERVACIONES RED NORTE DE SANTANDER TOMOS 5 Y 6

- Causa curiosidad del observante, cómo varias cartas de intención (Anexo 15) tiene fecha del 5 DE diciembre del 2017. Si la publicación de estos Anexos (documentos) finales en la página del SECOP muestran una trazabilidad del día 05-12-2017 7:40 PM.

RESPUESTA. No procede la observación, toda vez que la revisión documental de la carta de intención se realizó conforme a lo establecido en la Invitación 006 de 2017, Numeral 3.4.2 que cita " por cada IPS que conforma la red ofertada, según el anexo (para proponente único Anexo 14 y para proponente plural Anexo 15), que incluye la oferta detallada de los servicios por cada sede, firmada por el representante legal de la IPS. En caso de que el representante legal haya delegado esta responsabilidad, adjuntar adicionalmente el documento con el cual se formalice la delegación." por lo anterior se evidencia que cumple con dichas disposiciones. Es decir, el pliego no estableció ninguna exigencia en relación con la fecha de expedición de la carta de intencion.

- En el Tomo 9, Folio 016809 el proponente presenta para la red principal la IPS MUTUAL HEALTH CARE S.A.S. para el servicio 320 Ginecobstetricia, posteriormente en el folio 016806 solo soporta el REPS, pero no presenta carta de intención, ni paz y salvo. Por ser una entidad privada, no es válido el concepto de monopolico. Se solicita a la entidad FIDUPREVISORA no tener en cuenta este puntaje.

RESPUESTA. Observacion no procede, puesto que en la revision documental se evidencia que para la IPS Mutual Health Care S.AS. con código de sede 5487401779-02 se anexan carta de intención, REPS, paz y salvo y soportes de representación legal en los folios 016744 – 016734.

- De manera respetuosa se solicita a la entidad FIDUPREVISORA solicitar el original Anexo 17. PAZ Y SALVO PROPONENTE PLURAL del ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA NIT. 890501019-9, Folio 016593 (Tomo 10), causa curiosidad lo ilegible de la rúbrica y la posición sobrepuesta (no sobre la línea).

RESPUESTA: Observación no procedente, es pertinente indicar que el equipo evaluador técnico se basa en el marco legal de la propuesta expuesta en la invitación pública 006 de 2017, la cual indica que en la carta de intención y paz y salvo debe tener una rúbrica clara y expresa. Así las cosas, la observación presentada no da lugar toda vez que la entidad no es un ente competente para determinar los factores grafológicos de la misma.

OBSERVACIONES RED ARAUCA TOMO 4

- El Centro Biomedico Bioanálisis IPS EU, Nit 900232628-5 anexa como Certificado de Cámara de Comercio el correspondiente a una persona natural identificada con Nit 68291470-3, folio 19089. No corresponde al representante legal inscrito en el REPS, Folio 19094.

RESPUESTA. No procede la observación, toda vez que la revisión documental se realizó conforme a lo establecido en la Invitación 006 de 2017, Numeral 3.4.2 que cita: " Documento que acredite la representación legal (Certificado de Cámara de Comercio o Resolución de Nombramiento y acta de posesión o certificación de representación legal expedido por el órgano competente)." por lo que se evidencia que cumple con dichas disposiciones.

- La carta de intención anexo 15 presentado como soporte para el ESE Hospital San Vicente de Arauca Nit 8002189794 es ilegible folios 19075 a 19073.

RESPUESTA. Observacion no procede, dado que revisada la documentacion se observo que el folio de carta de intencion es legible.

- No aparece prestador para para los códigos 328,559 y 334 para los municipios de Arauca. Saravena y Cravo Norte, los cuales no están habilitados para la ESE Hospital San Vicente de Arauca Nit 8002189794 folios 19077 a 19076.

RESPUESTA: Observación no procede ya que la IPS no oferto los servicios nombrados, no se relacionaron en carta de intención y tampoco en REPS por ESE Hospital San Vicente de Arauca.

- La IPS MEDYTEC SALUD IPS, SAS ofertada como Sede exclusiva TIPO A no presenta los códigos 914 y 917 en la hoja de presentación, carta de intención, carta de los primeros 30 días ni en el REPS, fotios 19030 a 19026.

RESPUESTA: Observación no procede, toda vez que el código 914 no fue ofertado por el proponente para esta IPS y el código 917 se relaciona en la carta de intención para primeros 30 días en el folio 19022.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
5	2 AZ 533 FOLIOS subsanaciones y observaciones	20180320126592	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA		Acta de autorización de la junta directiva	Hace mención a la solicitud de subsanación. Acta de autorización de junta directiva se ajuste en cuanto al operador del contrato y al valor.
			PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA		Garantía de seriedad	Hace mención a la solicitud de subsanación. Garantía de seriedad de la oferta será subsanada dentro del término previsto
			PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA		Porcentaje de ejecución del contrato-página 3 radicado.	Respecto a los contemplado en el numeral 6 no cumple, "No especifica el porcentaje de ejecución del contrato, como los solicita el pliego en el numeral 3.3.3.1, certificaciones de experiencia MDE. CONTRATOS. Una vez consultado los folios citados en la observación, se refiere a la certificación expedida por NUEVA EPS, para la experiencia de la fundación cardiovascular de Colombia, esta información no es concreta por cuanto el porcentaje de ejecución de los contratos fue plasmado en el anexo 12 que se encuentra a folios 7867 a 7874 del tomo 1 parte 4. De igual manera, este certificado fue presentado para la región 7 por la fundación cardiovascular en el anexo 11 y fue validado como cumple, así que solicitamos sea validado de la misma manera para la región 4.
			PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA		Observación Técnica - porcentaje de habilitación	En el documento denominado procedimiento etapa proceso de habilitación se comunicó la línea base para establecer los servicios requeridos por departamento, sin embargo se observa que esta línea base fue tomada de forma errónea para el departamento de Boyacá, teniendo en cuenta el anexo 21, el cual establece la población a cubrir, el número de usuarios entre cotizantes y beneficiarios entre municipios y en el cual establece que en el departamento de Boyacá hay presencia de usuarios en 118 municipios de los 123 que posee el departamento, encontrando que en los municipios de nobsa,chiota, firavitova, guayata, cobarachia, y cubarral no hay presencia de usuarios del magisterio por lo que no deben tenerse en cuenta estos municipios para contabilizarlos en el denominador
			PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		Subsana cartas de intención y paz y salvos	Entrega 334 folios con subsanaciones.

			PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		Presentación y entrega de las propuestas- documento en la página 11 de la observación.	Página 13: al momento del cierre de las propuestas, el listado de recepción de la propuesta de MEDISALUD UT plasmó que la propuesta venía contenida en 7 cajas, luego cuando se procedió a iniciar con la apertura del paquete 1, se constató que habían 8 cajas, por lo cual se solicitó no tener en cuenta el contenido de la caja 8 ya que no había sido recibida dentro de la hora del cierre, tal como lo contempla el documento de selección de contratistas, este hecho configura una manipulación indebida al formato de recepción de propuestas el cual es firmado por cada uno de los representantes legales.
			PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		La propuesta en el paquete 1 se pudo constatar que la propuesta no estaba foliada de forma correcta.	Una vez abierta la propuesta, en la audiencia de cierre de la invitación en el paquete 1 se pudo constatar que la propuesta no estaba foliada completamente, no solo en uno o dos folios, sino en varios folios y en el más importante el anexo 4, carta de presentación de la propuesta. Constancia de ello, es la manifestación de la fiduprevisora cuando indica que la carta de presentación de la propuesta no se encuentra foliada y de igual manera esta carta de presentación contiene el mismo índice de las misma, lo cual no corresponde a la estructura que solicita la Fiduprevisora de la forma de presentación de la propuesta. Adicionalmente no se pudo constatar la numeración de las AZ, esta numeración la dio una funcionaria de la Fiduprevisora a medida que revisaba en la audiencia de cierre. Tampoco presento el backup solicitado.
			PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		Forma de presentación de los anexos y los Formatos, pagina 15.	La propuesta de Medisalud, no presentó el formato 1 y 1A en pdf del departamento de Boyacá, tal como lo solicita el literal 2.1.16.
			PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		Observaciones requisitos Jurídicos pagina 16 - 17	El numeral 3.1.1 trata del anexo 4, carta de presentación de la propuesta, el proponente MEDISALUD UT, modifico el anexo en su contenido insertando en el mismo el índice de la propuesta, el cual no contiene toda la foliación y tampoco el número de tomos que si solicita el anexo en el literal S, tampoco incluyo el número de tomos de contenido de la propuesta, solo señalo el tomo XV, por lo tanto este anexo debe tenerse como no presentado y su implicación no debe tenerse en cuenta en la propuesta.
			PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		Observación décimo Quinta, pagina 18.	Certificado de Existencia y Representación Legal, vigencia de la persona jurídica para el integrante Clínica Medilaser, la cual se vence antes del cierre de la vigencia del presente contrato; página 18
			PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		Certificado de existencia y representación legal	Se solicita cargar de nuevo el certificado de existencia y representación legas el integrante Clínica Valle del sol, S.A; para el observante es ilegible.

			PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		Observaciones Financieras	Página 18 ítem 2 observaciones financieras del observante al observado.
			PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		Observaciones Técnicas	Observaciones respecto de los requisitos de experiencia. Pag 18 y 19
			PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS		Observación técnica	Observación red habilitante de los departamentos de Boyacá, Meta y Casanare. Pag 19 - pág. 24

Respuesta Observación 5:

En el documento denominado procedimiento etapa proceso de habilitación se comunicó la línea base para establecer los servicios requeridos por departamento, sin embargo se observa que esta línea base fue tomada de forma errónea para el departamento de Boyacá, teniendo en cuenta el anexo 21, el cual establece la población a cubrir, el número de usuarios entre cotizantes y beneficiarios entre municipios y en el cual establece que en el departamento de Boyacá hay presencia de usuarios en 118 municipios de los 123 que posee el departamento, encontrando que en los municipios de nobsa,chiota, firavitova, guayata, cobarachia, y cubarral no hay presencia de usuarios del magisterio por lo que no deben tenerse en cuenta estos municipios para contabilizarlos en el denominador.

RESPUESTA:

De conformidad con la información suministrada por el área de tecnología de la información, en el instructivo del formato 1 y 1a indica que se debe presentar la información de los municipios según la proyección de municipios del dane a corte de 2017, por lo que no procede la observación.

Página 13: al momento del cierre de las propuestas, el listado de recepción de la propuesta de MEDISALUD UT plasmó que la propuesta venía contenida en 7 cajas, luego cuando se procedió a iniciar con la apertura del paquete 1, se constató que habían 8 cajas, por lo cual se solicitó no tener en cuenta el contenido de la caja 8 ya que no había sido recibida dentro de la hora del cierre, tal como lo contempla el documento de selección de contratistas, este hecho configura una manipulación indebida al formato de recepción de propuestas el cual es firmado por cada uno de los representantes legales ***o apoderados de los proponentes, no correspondiendo a la realidad de las cajas entregadas por ese proponentes antes del cierre.***

RESPUESTA

Se pone de presente al observante que la caja a la que hace referencia se le dio el trámite de copia, razón por la cual no fue tomada en cuenta para efectos de la verificación de cumplimiento o no cumplimiento de requisitos habilitantes.

Se resalta que en la audiencia de cierre, se dejó constancia del tratamiento que la entidad le daría a la caja, y obtuvo aquiescencia de los presentes en la referida audiencia.

Una vez abierta la propuesta, en la audiencia de cierre de la invitación en el paquete 1 se pudo constatar que la propuesta no estaba foliada completamente, no solo en uno o dos folios, sino en varios folios y en el más importante el anexo 4, carta de presentación de la propuesta. Constancia de ello, es la manifestación de la fiduprevisora cuando indica que la carta de presentación de la propuesta no se encuentra foliada y de igual manera esta carta de presentación contiene el mismo índice de las misma, lo cual no corresponde a la estructura que solicita la Fiduprevisora de la forma de presentación de la propuesta. Adicionalmente no se pudo constatar la numeración de las AZ, esta numeración la dio una funcionaria de la Fiduprevisora a medida que revisaba en la audiencia de cierre. Tampoco presentó el backup solicitado.

RESPUESTA

La entidad respetuosamente remite al observante a la respuesta contenida en la primera observación del presente documento. Asimismo, la entidad pudo verificar el contenido de su oferta haciendo uso del medio magnético aportado, sin necesidad de medios adicionales o back up.

La propuesta de Medisalud, no presentó el formato 1 y 1A en pdf del departamento de Boyacá, tal como lo solicita el literal 2.1.16.

RESPUESTA

La entidad respetuosamente remite al observante a la respuesta contenida en la observación No. 3 del presente documento.

OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS:

El numeral 3.1.1., trata del anexo 4, carta de presentación de la propuesta, el proponente MEDISALUD UT, modificó el anexo en su contenido, incertando (Sic) en el mismo el ÍNDICE de la propuesta, el cual no contiene toda la foliación y tampoco el número de tomos que si los solicita el anexo en el literal s), de hecho cambió el contenido del literal al solicitado en el anexo y de ahí sucesivamente, no incluyó el número de tomos de contenido de la propuesta, sólo señaló e TOMO XV, por lo tanto este anexo debe tenerse como no presentado y por ende su implicación de no tener en cuenta la propuesta. Al revisar la propuesta carece de índice y de la foliación completa tal como lo solicita el documento de selección de contratistas y la adenda 4 que es parte integral del mismo, lo que hace que no se de por RECIBIDA la misma.

(...)"

RESPUESTA: La entidad respetuosamente remite al observante en la primera respuesta contenida en el presente documento.

"La vigencia de la persona jurídica, integrante CLÍNICA MEDILASER S.A., es hasta el 15 de abril de 2027 según el certificado de existencia y representación legal aportado en la propuesta a folio 00006830 de fecha de expedición de diciembre 27 de 2017, requisito que incumple el literal b del numeral 3.1.2 antes transcrito teniendo en cuenta que la vigencia del contrato iría por presupuesto oficial hasta febrero de 28 del año 2022, esto es febrero de 2022, una vez agotado el plazo, el prestador no puede dejar de prestar el servicio por cuanto debe garantizarle a los MAESTROS y sus beneficiarios el servicio de salud hasta tanto entre en operación el nuevo prestador que no necesariamente puede entrar el 1 de marzo de 2022, puede se debe tener la previsión del tiempo que dure la etapa precontractual "Invitación Pública" para seleccionar o simplemente la prórroga contemplada en el contrato de la vigencia del mismo, por lo tanto, estaríamos hablando de la condición de 5 años hasta el primer semestre del año 2027, momento en el cual ya no tendría vigencia la persona jurídica quí (Sic) enunciada."

RESPUESTA: La entidad no acoge lo observado, toda vez que la CLÍNICA MEDILASER S.A., cumple el requisito exigido en el literal "b" del numeral 3.1.2. del Documento de Selección Definitivo, según se evidencia del Certificado de Existencia y Representación Legal que fuera aportado en su sobre o paquete No.1, pues la duración remanente de la sociedad es hasta el 15 de abril de 2027, cumpliendo con suficiencia las exigencias de duración mínima de la persona jurídica.

"(...) El acta Nro. 142 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de la CLÍNICA MEDILASER SA, celebrada el 13 de diciembre de 2017, al referirse al objeto de la Invitación Pública se refiere a un objeto que no corresponde al de la Invitación Pública Nro. 006 de 2017, por lo tanto esta acta carece de validez por cuanto no corresponde el objeto citado al de la Invitación en referencia, siendo así las cosas, este integrante incumple requisitos jurídicos por lo tanto no puede ser habilitado en este requisito."

RESPUESTA La entidad no acoge la observación y por lo tanto no accede a lo solicitado. Por cuanto, de la lectura del Acta aportada por la CLÍNICA MEDILASER S.A., se evidencian los elementos necesarios y fundamentales del objeto que permiten evidenciar que, efectivamente, corresponde al objeto de la Invitación Pública No. 006 de 2017. Es importante anotar a este efecto que la invitación en comento se encuentra publicada en SECOP por lo que es de público conocimiento su contenido e implicaciones. Los elementos fundamentales del acta versan sobre las capacidades del representante para ofertar, presentarse de manera plural, etc., lo cual cumple el oferente con el documento observado.

OBSERVACIONES FINANCIERAS:

El Proponente : Promesa de Sociedad Futura VIDA y Salud R4 S.A.S. hace las siguientes observaciones en comunicación del 18 de enero de 2018 a folio 18; respecto de la propuesta de Medisalud UT así:

"CLINICA MEDIALASER: El valor de "otros activos" del anexo 8 está mal diligenciado, es \$80.648.262 y pusieron \$80.646.262 FOLIOS 6695 – 6697

Anexo 8: Está mal diligenciado el total del pasivo, ya que se incluyó el valor de \$148.034.035, cuando según el balance general, el valor correcto es de \$146.034.035. No obstante la entidad cumple con las exigencias (folio 6694)

Respuesta: Las observaciones fueron tenidas en cuenta por los evaluadores del componente financiero en el documento emitido con fecha 11 de enero de 2018 en el ítem "Proponente con hallazgos subsanables" y la subsanación se realizó y remitieron los anexos corregidos mediante comunicación de fecha 17 de enero de 2018 en folios 001 a 013 radicado de Fiduprevisora No. 20180320127342.

ANEXO 9, rentabilidad sobre activos, en la columna "activo total", se incluyeron los valores del patrimonio, con lo cual les da un resultado de 0,35 y el cálculo correcto es 0,18, con el que, igual, se cumple con lo exigido en la invitación (folio 6596)

En el mismo anexo 9 de rentabilidad sobre el patrimonio, quedó mal sumado el total del literal c). Utilidad operacional; según el formato el total es de \$529.102.998.784, cuando el total correcto es de \$56.253.357.734 (folio 6597)."

Respuesta: Las observaciones fueron tenidas en cuenta por los evaluadores del componente financiero en el documento emitido con fecha 11 de enero de 2018 en el ítem "Proponente con hallazgos subsanables" y la subsanación se realizó y remitieron los anexos corregidos mediante comunicación de fecha 17 de enero de 2018 en folios 001 a 013 radicado de Fiduprevisora No. 20180320127342.

De conformidad con la observación del proponente Promesa de Sociedad Futura Vida y Salud R4 SAS en la página 3 del oficio No 20180320126592 de fecha 18 de enero de 2018, con relación a los Requisitos de Experiencia el equipo técnico mantiene su evaluación y aclara que la certificación de experiencia de la Nueva EPS no fue tomada en cuenta ni para la región 4 ni para la 7. Es de aclarar que en la propuesta de la región 7 el proponente cumple por que anexa la documentación de otros contratantes de acuerdo a los pliegos de la invitación pública.

Respuesta Observación No. 5.1

Con la observación del proponente Promesa de Sociedad Futura Vida y Salud R4 SAS en la página 5 del oficio No 20180320126592 de fecha 18 de enero de 2018, se tiene el siguiente resumen respaldado por el archivo "**2. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 3**" en el que el equipo técnico evaluador elabora con base en 36 observaciones las cuales no vienen soportadas por ningún documento físico, con los siguientes comentarios :

- a. IPS que NO cumplen por representación legal 26 registros
- b. IPS o registros que cumplen y deben ser subsanados 4 registros.
- c. IPS que NO CUMPLE por la fecha del paz y salvo 3 registros.
- d. IPS que NO CUMPLE ya que no se encuentra dentro del municipio 1 registro
- e. IPS que NO CUMPLE por el NIT 1 registro
- f. IPS que NO CUMPLE por no aportar el REPS 1 registro

Respuesta Observación No. 5.2

Con la observación del proponente Promesa de Sociedad Futura Vida y Salud R4 SAS en la página 8 del oficio No 20180320126592 de fecha 18 de enero de 2018, se tiene el siguiente resumen respaldado por el archivo "**3. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 3**" en el que el equipo técnico evaluador elabora con base en 77 observaciones las cuales traen soportes físicos que en su totalidad no vienen los anexos 15 diligenciado el número de cédula del representante legal en el encabezado, ni la firma ni la cédula diligenciada al final de este anexo. En el anexo 17 con el mismo inconveniente anterior que no viene diligenciado el número de cédula del representante legal en el encabezado, ni la firma ni la cédula diligenciada al final de este anexo, con los siguientes comentarios :

- a. NO se encuentra anexo 17 y falta representación legal y firmas 1 registro.
- b. NO se encuentra en la propuesta original 47 registros.
- c. SI CUMPLE se encuentra en el original y excel no requiere subsanación 5 registros.
- d. CUMPLE y son monopolísticos no hay que subsanar 24 registros

Respuesta Observación No. 5.3

{fiduprevisora)

s1empre.

Con la observación del proponente Promesa de Sociedad Futura Vida y Salud R4 SAS en la página 18 del oficio No 20180320126592 de fecha 18 de enero de 2018, el documento físico es claro e ilegible y se verifica en el archivo escaneado y el documento es claro y legible.

Respuesta Observación No. 5.4 (Medisalud)

Es pertinente indicar que el equipo evaluador técnico se basa en el marco legal de la propuesta expuesta en la invitación pública 006 de 2017, la cual indica que en la carta de intención y paz y salvo debe tener una rúbrica clara y expresa. Así las cosas, la observación presentada no da lugar toda vez que la entidad no es un ente competente para determinar los factores grafológicos de la misma.

La entidad no acoge lo observado, toda vez que, en ejercicio de su actividad de verificación documental, según lo dispuesto en el Art. 83 de Constitución Política de Colombia y el numeral 4 del Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, junto con las exigencias del Documento de Selección Definitivo, debe presumir la buena fe y, por lo tanto, que la información y documentación aportada en las propuestas es veraz. Sólo en el evento en que medien motivos fundado de duda sobre la veracidad de la información no la tendrá en cuenta como insumo para la habilitación u otorgamiento de puntaje.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
6	CARPETA 1 FOLIOS 75 temas de subsanación	20180320127642	PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	MEDISALUD		Subsanación requisitos técnicos	Entrega 75 folios mediante los cuales pretende subsanar los requisitos exigidos en el informe de evaluación técnico.

Respuesta Observación 6:

Posterior a la revisión de los soportes de la IPS con código N° 150010078501 en el radicado de subsanación N° 20180320127642 para los folios 056, 049, 048, 046, 045, 044, 043, 035, 034, 025, 024, 016, 015, 014, 013, 012, 011, 010, 009, aparecen los soportes necesarios para la habilitación en el T. 3 F 4542-4526, tal y como el proponente lo expresa en la subsanación entregada. Sin embargo, el servicio 601 no aparece ofertado en la carta de intención y tampoco aparece relacionado en el REPS de la IPS, por lo tanto, NO CUMPLE.

Posterior a la revisión de los soportes de la IPS con código 505900088501, en el radicado de subsanación N° 2018230127642 para los folios del 008 hasta el 000, en el cual se hace referencia al tipo de red que se va a ofertar, el proponente manifiesta que el tipo de red de la IPS es MONOPÓLICO; sin embargo, al revisar los documentos relacionados en el T. 2 F 3539-3535 aparece que el tipo de red de la IPS es PRINCIPAL, por lo tanto, NO CUMPLE.

Posterior a verificación de la observación ubicada en el radicado de subsanación N° 201823012764 en el folio 8, primer de superior a inferior, referente a la reunión de capacitación sobre IPS de mayor complejidad para inclusión de servicios, la subsanación no da lugar en cuanto el servicio de cualquier forma debe ser ofertado y si es cubierto por una IPS de mayor complejidad, la carta que referencia a este servicio debe ofertar el mismo, por lo tanto en criterio de evaluación persiste en NO CUMPLE.

{fiduprevisora)

siempre.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
7	CARPETA 2 FOLIOS 16 FOLIOS	20180320127342	PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	MEDISALUD		Subsanación requisitos financieros	Entrega 14 folios mediante los cuales pretende subsanar los requisitos exigidos en el informe de evaluación financiero. (anexo 8 y 9).

Respuesta Observación 7:

Respuesta: Las observaciones fueron tenidas en cuenta por los evaluadores del componente financiero en el documento emitido con fecha 11 de enero de 2018 en el ítem "Proponente con hallazgos subsanables" y la subsanación se realizó y remitieron los anexos corregidos mediante comunicación de fecha 17 de enero de 2018 en folios 001 a 013 radicado de Fiduprevisora No. 20180320127342.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
8	CARPETA 3 4 FOLIOS	20180320127412	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	MEDISALUD		Observaciones financieras	Presenta observaciones relacionadas con la reserva técnica de Promesa de sociedad futura, advirtiendo que no cuenta con la capacidad financiera exigida.
			PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	MEDISALUD		Observaciones Jurídicas	Indica que el proponente Promesa de sociedad futura no cumple con el objeto social establecido

Respuesta Observación 8:

“(…) revisado con detenimiento el documento privado de constitución de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD S.A.S. R4, encontramos que el objeto social establecido por los futuros socios es tan limitado que impedirá el desarrollo del contrato, con las indeseables consecuencias sobre la población asegurada; pues en él se ha dejado como única actividad la celebración, suscripción, ejecución y liquidación del contrato de invitación pública 006-2017 dejando por fuera cualquier otra actividad, lo que de entrada limita la capacidad del futuro representante legal para ejecutar cualquier acto que no esté contemplado en el objeto.

(…)
De lo expresado por la Superintendencia se desprende que, por no estar expresamente definido en el objeto social, le estará vedado al representante legal de la promesa de sociedad futura ejecutar actos distintos a los delimitados específicamente por el objeto social, y aquellos que se encuentren estrechamente relacionados con el mismo, en el presente caso, encontramos que el objeto social se ha limitado a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato de la invitación pública No. 006 de 2017, mas no incluyó la suscripción de contratos con las diferentes I.P.S. que habrán de conformar la red ofertada, así como tampoco se incluyó la facultad de abrir cuentas bancarias, tramitar créditos y obtener dinero en calidad de mutuo, suscribir contratos de arrendamiento ni adquirir bienes inmuebles destinados a abrir las diferentes sedes exclusivas exigidas por el pliego de condiciones, tampoco podrá contratar el desarrollo del software requerido para el sistema de información. Lo que nos permite afirmar que, al estar limitada por el contrato social la capacidad de la promesa de sociedad futura, es obvio que cualquier acto que exceda dicho límite será violatorio de estatuto y comprometerá las responsabilidades de los administradores que lo ejecuten, razón que por sí sola se constituye en otra causal de rechazo de la propuesta.”

RESPUESTA:

La entidad no acoge lo observado y no accede a lo solicitado, toda vez que, de la lectura del documento privado de constitución de la promesa de contrato de sociedad VIDA Y SALUD R4 S.A.S., el mismo se extiende, además de la celebración, ejecución y liquidación del contrato que se derive de la invitación pública No. 006 de 2017, a actos civiles y comerciales lícitos; actos que podrá desarrollar el representante legal, según las previsiones de los estatutos. Se debe poner de presente que, en tratándose de Sociedades por Acciones Simplificadas, las mismas "(...) *no tienen limitaciones por razón de su objeto social para contratar con las entidades estatales (...)*"², a la luz de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008³, es decir, encuentra su excepción respecto de la capacidad legal, pudiendo realizar cualquier acto o negocio jurídico legalmente permitido. Asimismo, es claro que según ha entendido la Superintendencia de Sociedades: "*Toda sociedad tiene capacidad legal para adelantar todas aquellas actividades que tengan una causa o razón teleológica directa en relación con las actividades previstas en el objeto principal...*"^{4 5}.

El Proponente : Medisalud UT en comunicación del 17 de enero de 2018 Radicado No. 20180320127412 a folios 1 y 2 hace las siguiente observación respecto de la propuesta de Promesa de Sociedad Futura Vida y Salud UT así:

"1. El Numeral 4.3.2. del documento definitivo de selección de contratistas en el literal de "obligaciones financieras" establece que, el oferente deberá mantener durante el periodo de ejecución del contrato, una reserva técnica equivalente a la sumatoria de una (1) UPCM mensual por todos sus afiliados de conformidad con el valor estimado del contrato.

De conformidad con el presupuesto del contrato calculado por la convocante en la adenta No. 4, el valor de una (1) UPCM mensual para la Región 4 a la cual ese está presentando la Promesa de Sociedad Futura Vida y Salud R4., es equivalente a la suma de \$6.971.648.831.

El artículo SEXTO del documento privado de constitución de la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD S.A.S. R4, se desprende que, dicha sociedad al momento de la constitución para la suscripción del contrato será la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) suma que resulta insuficiente para cubrir la reserva técnica y que de entrada evidencia que la futura sociedad no tendrá la capacidad financiera exigida por la convocante para el manejo del contrato."

RESPUESTA: El documento inicial, Anexo 5, que fue observado por la entidad, concebía la operación a cargo de la Sociedad Centro de Atención Mental e Integral Organizados en Salud Caminos IPS SAS, lo cual fue subsanado por el oferente mediante comunicación de enero 22 de 2018, radicado No. 20180320152452 la subsanación al Anexo 5 presentado por la Promesa de Sociedad Futura Vida y Salud R4 SAS folios 20 a 24.

En el anexo 5 expresa en su numeral 4 la responsabilidad solidaria de los integrantes de la propuesta por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato en caso de ser adjudicado y en el numeral 6 la participación de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 10 de septiembre de 2014. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente: 29.470.

³ Ley 1258 de 2008. Artículo 5°. Contenido Del Documento De Constitución. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

(...)

5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita

(...)

⁴ Superintendencia de Sociedades, 360-1498 del 31 de julio de 1997.

⁵ RODRÍGUEZ TAMAYO, Mauricio Fernando. *Evaluación y Rechazo de Ofertas en la Ley 80 de 1993*. Librería Jurídica Sánchez R Ltda., Medellín - Colombia, 2016. Págs. 33, 35 – 38, 82-86.

{fiduprevisora)

siempre.

al objeto del proceso de contratación y poner a disposición todo el recurso humano requerido, las herramientas necesarias para el montaje del modelo de atención en salud, su infraestructura, equipos y capacidad financiera y administrativa para el montaje de las sedes exclusivas necesarias para la prestación del servicio.

Así las cosas, revisado el patrimonio de las sociedades integrantes, con base en el cual se obtiene la capacidad financiera de la sociedad futura que será la ejecutora del contrato respectivo, encontramos que La Fundación Cardiovascular de Colombia posee un patrimonio a 31 de diciembre de \$250.927.140 miles de pesos y la Sociedad Centro de Atención Mental e Integral Organizados en Salud Caminos IPS SAS un patrimonio de \$560.861 miles de pesos ; ponderada la participación de las integrantes de la sociedad futura (98,7% y 1,3% respectivamente) se tendría un patrimonio ponderado de \$247.672.378.373 miles de pesos, con lo que se puede inferir, que las integrantes contarían con la capacidad financiera adecuada.

Además, el numeral 4.3.2 de la invitación establece dicha exigencia a la firma del contrato y no al momento de presentar la propuesta.

{fiduprevisora)

siempre.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
9	CARPETA 4 75 FOLIOS	20180320127492	PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	MEDISALUD		Subsanación técnica	Aporta Documentos mediante los cuales pretende subsanar la experiencia.

Respuesta Observación 9:

Solicitud de aclaración de subsanación sobre experiencia específica

Teniendo en cuenta el apartado del NUMERAL 2.1.15. **EQUIPO EVALUADOR – VERIFICACION DE LOS REQUISITOS DE LA OFERTA:** “*Dentro del término legal podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos*”.

1. En cuanto a la documentación adjunta en la subsanación radicada con No. 20180320127492 de fecha 18 de enero de 2018, referente a experiencia específica de la empresa Medilaser como contratista de la E.P.S Coomeva S.A. en la cual en los folios consignados no puede evidenciarse en ninguno de ellos la representación legal o delegación de poder al señor JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON el cual es el firmante de la certificación aportada en la propuesta inicial. Validado el Certificado de Cámara y Comercio se puede establecer que las facultades otorgadas para el señor DE LA HOZ son de representante legal para efectos judiciales, así las cosas, se solicita al órgano competente establecer la existencia de facultades para la firma de certificación de experiencia.
2. Debido a verificación documental el equipo evaluador evidenció un nuevo hallazgo en cuanto a incumplimiento de un criterio de evaluación de la IPS con código 150010159601, en cuanto no presenta documento que valide la representación legal que respalde los anexos, con lo cual la calificación del mismo se da como NO CUMPLE según términos de referencia.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
10	CARPETA 5 264 FOLIOS	20180320127282	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	MEDISALUD		Observaciones a la evaluación técnica.	Existen unos documentos de la red ofertada que no fueron suscritos por los representantes legales, y se anexa la relación de servicios reportados como cumple en el informe de evaluación en los cuales se hallaron inconsistencias que no permiten la subsanación. Observa los documentos del centro de atención reina maría, toda vez que dicha IPS no ha cumplido con la obligación de renviar su registro mercantil y de la IPS prevención integral en salud por una diferencia entre las firmas del paz y salvo y la carta de intención.

Respuesta Observación 10:

1. Con la observación del proponente Medisalud UT R4 en la página 3 y 4 del oficio No 20180320127282 de fecha 18 de enero de 2018, la fecha de expedición del documento es 22 de Septiembre de 2017 como se observa en el folio 7308 y la fecha de la última renovación fue del 20 de octubre de 2015. Lo anterior es lo que se observa en los documentos anexos por el proponente. T6 folios 7308 – 7305.

Respecto de la observación del proponente Medisalud UT R4 en la página 3 y 4 del oficio No 20180320127282 de fecha 18 de enero de 2018, con relación a las diferencias presentadas en la firma de la representante legal de la IPS Prevención Integral en Salud de Nit No. 900.547.903-9, llamada Julia Patricia Acosta Casallas con cedula No 21.176.981, T6 folios 5048 – 5049, efectuamos las siguientes precisiones:

- a. Existe una presunción de buena fe sobre la documentación allegada por lo oferentes, en el sentido de entender que la misma se presume auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la CN y el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y dado que no allega prueba siquiera sumaria de lo manifestado en la observación, dicha presunción no ha sido desvirtuada. La entidad no es competente ni tiene pericia en temas de grafología y/o similares.
- b. Finalmente, y si le asisten pruebas al observante, en cumplimiento del artículo 67 del CPP, invitamos al oferente a acudir a las instancias respectivas para poner en conocimiento los hechos que considere censurables.
- c. Con la observación del proponente Medisalud UT R4 en el oficio No 20180320127282 de fecha 18 de enero de 2018, y los documentos físicos que se anexaron en 246 folios, se genera el archivo **"4. RTA OBSERVACION PROPONENTE 4"** ubicado en " Z:\OBSERVACIONES HABILITANTES\3. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 S.A.S REGION 4" elaborado por el grupo técnico con el siguiente resumen :

Total registros evaluados del proponente Medical a Promesa de Sociedad Futura y Salud R4 SAS 917 registros así :

- A. Se ratifica la observación de la evaluación 782 registros
- B. Con la evaluación ratificamos la observación. El código se encuentra en los reps entregado en el formato uno por el proponente 130 registros
- C. Con la evaluación ratificamos la observación. El código se encuentra en los reps entregado en el formato uno por el proponente 3 registros de Granada.
- D. Con la Evaluación Ratificamos La Observación. No es claro en el REPS 2 registros de Guamal.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
11	25 FOLIOS DOCUMENTOS	20180320126702	PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	FOSCAL	No	No cumple con las reglas de foliación	La propuesta no se encuentra foliada en los términos de la invitación pública 006 de 2017.
			PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	FOSCAL	No	Entrega los formatos 1 y 1a en Excel y los contenidos en Pdf son diferentes.	Los formatos son diferentes y se debe hacer la evaluación sobre el PDF
			PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	FOSCAL	No	Observación técnica Aporta 75 documentos de terceros sin firma.	Relaciona los 75 documentos entre cartas de intención y paz y salvos que se encuentran sin firma.
			PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	FOSCAL	No	Observación jurídica - carta de presentación y extracto acta junta directiva	Manifiesta que existen inconsistencias en la descripción y en la carta de presentación y en la autorización de la junta directiva por la cuantía del contrato.

Respuesta Observación 11:

1. *la propuesta de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA no cumplió con las reglas de foliación exigidas en el documento de selección definitivo.*

RESPUESTA: Respetuosamente la Entidad remite a la respuesta contenida en la primera observación del presente documento.

2. *La propuesta de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA entregó los formatos 1 y 1 a en archivos Excel y archivos de PDF con contenidos*

RESPUESTA Respetuosamente la sociedad remite a la respuesta contenida en la observación numero 3 del presente documento.

3. *Inconsistencias en el contenido de la Carta de Presentación de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, folios 48247-48240, respecto del número de tomos en letra y número. No se cuantifica el número de folios y no hay continuidad en la foliación. Además, se evidencia que se entregaron 4 DVD pero en el acta de entrega se evidencia únicamente la entrega de una USB.*

RESPUESTA La entidad no acoge lo observado, habida cuenta que se efectuó una verificación documental en el momento del cierre del proceso de selección, el cual arrojó la información puntual sobre la documentación aportada por el oferente en el sobre o paquete No. 1.

Igual circunstancia se aplica respecto del medio magnético aportado, toda vez que la entidad validó su contenido y de ello dejó constancia en el acta de cierre, publicada en SECOP I.

{fiduprevisora)

siempre.

4. El extracto del acta 353 mediante la cual se otorgó la autorización al representante legal no incluyó la cuantía.

RESPUESTA: Se acepta la observación, razón por la cual la entidad procedió en tiempo a solicitar a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA subsanar el acta mediante la cual se otorgaron facultades al Representante Legal, en el sentido de aclarar el valor establecido por la entidad para la región ofertada. El oferente subsanó el requisito observado en el término establecido para ello.

La respuesta a las observaciones de los 75 documentos (cartas de intención y paz y salvos de códigos de IPS repetidos) relacionados en el oficio, se registró en el archivo Excel “ **5. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 1**”.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
12	FOLIOS 131INCLUIDO CD Documento de subsanción	20180320126572	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FOSCAL		Observación Técnica - porcentaje de habilitación	En el documento denominado procedimiento etapa proceso de habilitación se comunicó la línea base se señala que para la región 7 departamento de Santander se tuvieron en cuenta 87 municipios. En el anexo 21 no se tiene en cuenta el Municipio de Jordan en el departamento de Santander, y por tanto no se debe tener en cuenta en el cálculo del denominador.
			PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FOSCAL		Observación Técnica - porcentaje de habilitación	No encontramos la coherencia matemática entre el porcentaje de habilitación asignado con el número de servicios que fueron ofertados, situación que debe aclararse.
			PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FOSCAL	SI	Subsanción técnica	Aporta documentos para subsanar los temas técnicos

Respuesta Observación 12:

En el documento denominado procedimiento etapa proceso de habilitación se comunicó la línea base se señala que para la región 7 departamento de Santander se tuvieron en cuenta 87 municipios. En el anexo 21 no se tiene en cuenta el Municipio de Jordan en el departamento de Santander, y por tanto no se debe tener en cuenta en el cálculo del denominador.

RESPUESTA:

De conformidad con la información suministrada por el área de tecnología de la información, en el instructivo del formato 1 y 1a indica que se debe presentar la información de los municipios según la proyección de municipios del dane a corte de 2017, por lo que no procede la observación.

Se anexa Excel **6. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 1** , para subsanción de tipo técnico.

{fiduprevisora)

s1empre.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
13	6 FOLIOS DOCUMENTOS SUBSANACION	20180320131742	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	FOSCAL		Subsanación jurídica	Se allega acta de la adjunta directiva de la fundación oftalmológica de Santander con la aclaración de la cuantitativa

Respuesta Observación 13:

Una vez verificada la información allega, se observa que el proponente subsanó satisfactoriamente.

{fiduprevisora)

s1empre.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
14	1 FOLIO RADICADO EN CORRESPONDENCIA	20180320137542	PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	FOSCAL	SI	Alcance oficio radicado 20180320127992-observación 3	Se adjunta el medio magnético CD para dar alcance a la observación 3, con el radicado indicado.

Respuesta Observación 14:

Se evidencia que la información del CD es la misma tomada para la observación número 3, no adjunta información adicional y por tanto la respuesta a esta observación se da en la observación No. 3

{fiduprevisora)

siempre.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
15	12 FOLIOS CON RADICADO DE CORRESPONDENCIA	20180320145982	PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	MEDISALUD	SI	Subsanación técnica	El Representante legal de Medisalud UT, allega la cámara y comercio de la IPS, para demostrar la CALIDAD.

Respuesta Observación 15:

De conformidad con la subsanación presentada, bajo el radicado 20180320145982 en los folios del 001 al 011 referente a la comprobación de la representación legal de la IPS con código 150010159601, se da el aval a la misma y el cambio del criterio de calificación el cual se verá reflejado en el aplicativo.

{fiduprevisora)

siempre.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
16	135 FOLIOS CON RADICADO DE CORRESPONDECIA	20180320145112	PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	PROPONENTE 2 FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	SI	Subsanación técnica	1, Actas de las facultades al Representante Legal y el valor ofrecido de la misma región No. 7. 2, Póliza de Garantía de Serenidad de Oferta, donde se trata el cubrimiento de la misma. 3. resumen de las 285 observación subsanadas. 4, se allega el anexo 14 y/o 16 informe indicativo 5, validar los Municipios Monopólicos 6, validar las sedes exclusivas según anexo 7.

Respuesta Observación 16:

Respuesta a subsanaciones en los archivos Excel "[7. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 2](#)", "[8. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 2](#)", "[9. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 2](#)", "[10. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 2](#)". Los resultados de la Subsanación fueron cargados en su totalidad al aplicativo, así como la revisión de los servicios que no requieren sede Exclusiva.

{fiduprevisora)

siempre.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
17	6 FOLIOS DOCUMENTOS SUBSANACION	20180320148562	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	NO	Subsanación técnica	Allegan carta de intención y paz salvo firmado por el señor WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE como representante de la ESE Centro de Salud San Miguel...

Respuesta Observación 17:

Respuesta a la subsanación, se verifica la información allegada, por la ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL, modificación que se realizó directamente en el aplicativo y se verá reflejado en el informe final.

{fiduprevisora)

siempre.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
18	49 FOLIOS CON RADICADO DE CORRESPONDENCIA	20180320151752	PROPONENTE 4 MEDISALUD UT	MEDISALUD	no	Subsanación técnica	Allegan Cámara y Comercio con acta de Junta Directiva del 14 de febrero de 2017, donde figura el señor JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON, adicionalmente allega certificación con firmante ANGELA MARIA RUIZ LIBREROS.

Respuesta Subsanación 18:

1. Se validan los documentos que allegan bajo el radicado No 20180320151752 del 22 de enero de 2018 en el cual se adjunta del órgano competente Representación legal (Cámara y Comercio con acta de la Junta Directiva Celebrada el 14 de febrero de 2017), donde el señor JUAN GUILLERMO DE LA HOZ, figura como Gerente de Sucursal dotado de todas las facultades legales, así como la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, de quien se allega certificación. Por lo anterior, el equipo evaluador da como subsanada la solicitud de experiencia específica de los contratos celebrados entre Coomeva EPS y Medilaser S.A, pasando así el criterio de calificación a CUMPLE del formato 12 Experiencia específica proponente plural.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
19	528 FOLIOS CON RADICADOS DE CORRESPONDENCIA	20180320152452	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	PROPONENTE 3PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA VIDA Y SALUD R4 SAS	NO	Subsanación técnica Subsanación Jurídica	Se verifica la existencia de un posible fraude en la oferta de servicios del ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN Representado Legalmente por el Dr. ANDRES FERNANDEZ. Allegan el acta del organismo competente

Respuesta Subsanación 19:

- De conformidad con la observación realizada por Promesa Sociedad Futura, donde informa de un posible fraude respecto a la firma del Carta de Intención y Paz Salvo del ESE HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOS LLANOS representado Legalmente por el DR. ANDRES FERNANDEZ CORTES, quien certifica en nombre propio que el oferto exclusivamente para Promesa Sociedad Futura, la entidad procedió a verificar la documentación allegada como prueba de las manifestaciones efectuadas. Una vez validada dicha información, se determinó dar aplicación a lo señalado en el acápite de recomendaciones a los participantes del Documento de Selección Definitivo, por cuanto median motivos de duda fundados sobre la veracidad de la información contenida en los documentos observados. En consecuencia, para efectos de la verificación documental, dichos soportes no fueron considerados y por consiguiente no aplicaron dentro del cruce en el aplicativo para obtener el porcentaje de habilitación respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad pondrá en conocimiento esta situación ante las autoridades competentes.
- El Análisis de las subsanaciones esta contenido en el siguiente archivo Excel: [11. RTA OBSERVACIONES PROPONENTE 3](#).

{fiduprevisora)

s1empre.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
20	1 FOLIO POR CORREO ELECTRONICO	NO APLICA	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	NO	Solicitud de exclusión	El representante legal de la Clínica Médicos Valledupar el Señor Carlos Humberto Arce García, envía correo donde solicita desistimiento de participación en la invitación Publica No. 006 de 2017 en la red prestadora Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL

Respuesta observación 20:

El representante legal de la Clínica Médicos Valledupar el Señor Carlos Humberto Arce García, envía correo donde solicita desistimiento de participación en la invitación Publica No. 006 de 2017 en la red prestadora Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL se verifica en aplicativo y en físico y no existe información de la IPS dentro de la Oferta de FOSCAL.

La entidad no acoge lo solicitado, toda vez que, una vez revisada toda la documentación aportada por la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL – CUB, no se encontró que la CLÍNICA DE MÉDICOS S.A., estuviera dentro de la red ofertada por el referido proponente.

N.º	FORMA DE RECIBO	RADICADO	PROPONENTE-OBSERVADO	OBSERVANTE	APORTA MEDIO MAGNETICO	ASUNTO	DESCRIPCION
21	1 FOLIO POR CORREO ELECTRONICO	NO APLICA	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	PROPONENTE 1 UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB	NO	Solicitud de exclusión	El representante legal de la Clínica de Valledupar el Señor Arcadio Ramiro Daza Nuñez , envía correo donde solicita desistimiento de participación en la invitación Publica No. 006 de 2017 en la red prestadora Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL

Respuesta Subsanación 21:	
1	El representante legal de la Clínica de Valledupar el Señor Arcadio Ramiro Daza Nuñez envía correo donde solicita desistimiento de participación en la invitación Publica No. 006 de 2017 en la red prestadora Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL, se verifica en aplicativo y en físico y no existe información de la IPS dentro de la Oferta de FOSCAL. La entidad no acoge lo solicitado, toda vez que, una vez revisada toda la documentación aportada por la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL – CUB, no se encontró que la CLÍNICA DE VALLEDUPAR S.A., estuviera dentro de la red ofertada por el referido proponente.

Nota : Todas las subsanaciones y observaciones técnicas se ven reflejadas en el archivo denominado evaluación técnica proponentes 1,2,3, y 4 y en el porcentaje de habilitación.